

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Emisión de Títulos de Deuda

“TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA ER 2025 SERIE II ADICIONALES”

**TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA SERIE II ADICIONALES,
DENOMINADOS, A SER INTEGRADOS Y PAGADEROS EN PESOS, A TASA VARIABLE IGUAL A LA
TASA TAMAR MAS UN MARGEN DEL 5,50% NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO EL 17 DE
ENERO DE 2027**

**A SER EMITIDOS POR UN VALOR NOMINAL DE V/N \$10.000.000.000 (VALOR NOMINAL PESOS DIEZ
MIL MILLONES), AMPLIABLE POR HASTA V/N \$44.890.000.000 (VALOR NOMINAL PESOS
CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES)**

**LOS TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA ER 2025 SERIE II ADICIONALES ESTARÁN GARANTIZADOS
CON EL DERECHO A PERCIBIR RECURSOS PROVENIENTES DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN
FEDERAL**

La Provincia de Entre Ríos (la “Emisora” o la “Provincia”, indistintamente) ofrece en suscripción los títulos de deuda pública ER 2025 serie II adicionales, garantizados, denominados, a ser integrados y pagaderos en Pesos, a tasa variable nominal anual igual a la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante), más el Margen Aplicable, con vencimiento el 17 de enero de 2027 (los “Títulos de Deuda Serie II Adicionales”, o los “Títulos de Deuda” indistintamente) por un valor nominal de V/N \$10.000.000.000 (valor nominal Pesos diez mil millones), ampliable por hasta V/N \$44.890.000.000 (valor nominal Pesos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa millones), (el “Monto Máximo”); en los términos del prospecto de emisión de fecha 13 de octubre de 2025 (el “Prospecto”).

Los Títulos de Deuda se ofrecen conforme a la autorización otorgada a la Provincia por el artículo 6º de la Ley de Presupuesto de 2025 N° 11.176 (la “Ley de Presupuesto”), por el Decreto N° 920 MHF de fecha 9 de mayo de 2025, por la Resolución N° 80/2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de fecha 3 de julio de 2025, la Resolución N° 151/2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de fecha 13 de octubre de 2025, por la Nota N° NO-2025-62189282-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación de fecha 9 de junio de 2025, otorgada en el marco de la Ley N° 25.917, y la Comunicación “A” 8260 del Banco Central de la República Argentina de fecha 19 de junio de 2025 (todas las normas anteriores, en conjunto, las “Normas de Autorización”).

Los Títulos de Deuda Serie II Adicionales serán adicionales a los Títulos de Deuda ER 2025 Serie II emitidos con fecha 17 de julio de 2025 (la “Fecha de Emisión Original”) por un valor nominal de \$32.465.000.000, a una tasa de interés variable equivalente a la suma de la Tasa TAMAR más un margen del 5,50% nominal anual, con vencimiento el 17 de enero de 2027, código de especie en CVSA 42936 y código de especie en BYMA/A3 Mercados ERE27 (los “Títulos de Deuda Serie II Originales”), los cuales fueron ofrecidos mediante el prospecto de fecha 8 de julio de 2025, publicado en tal fecha en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (el “Boletín de la BCBA”) y en el micrositio web del A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”) (el “Prospecto Original”).

Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación y el Precio de Emisión de los Títulos de Deuda Serie II Adicionales, los Títulos de Deuda Serie II Adicionales tendrán los mismos términos y condiciones que los Títulos de Deuda Serie II Originales, constituyendo una única serie y siendo fungibles entre sí. En consecuencia, los Títulos de Deuda Serie II Originales, junto con los Títulos de Deuda Serie II Adicionales constituirán los “Títulos de Deuda ER 2025 Serie II”.

Todos los términos utilizados en mayúscula no definidos en el presente aviso tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA SERIE II ADICIONALES	
Emisora	La Provincia de Entre Ríos
Títulos	Títulos de Deuda Pública ER 2025 Serie II Adicionales
Valor Nominal Máximo de la Emisión	Por un valor nominal de \$10.000.000.000 (Pesos diez mil millones), ampliable por hasta un valor nominal de \$44.890.000.000 (Pesos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa millones).
Periodo de Difusión	Será el 14 de octubre de 2025.
Período de Subasta Pública	Será el 15 de octubre de 2025 de 10 a 16 hs.
Fecha de Emisión y Liquidación	Será el 17 de octubre de 2025.
Moneda de denominación y pago	Los Títulos de Deuda Serie II Adicionales estarán denominados en Pesos y los pagos de los montos adeudados bajo los mismos se realizarán en Pesos.
Moneda de Suscripción e Integración	Los Títulos de Deuda Serie II Adicionales serán suscriptos e integrados en efectivo, en Pesos.
Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:	La denominación mínima de los Títulos de Deuda Serie II Adicionales será de Valor Nominal \$1,00 (Pesos uno) y la unidad mínima de negociación será de \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Monto mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de los Títulos de Deuda Serie II Adicionales será de \$50,00 (Pesos cincuenta) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Fecha de Vencimiento	Será el 17 de enero de 2027 (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”).
Precio de Emisión	Será el Precio de Corte (conforme se define más adelante) que surja del proceso de determinación del mismo detallado en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del Prospecto, y será informado en el Aviso de Resultados (el “ <u>Precio de Emisión</u> ”).
Amortización:	El monto total de capital emitido de los Títulos de Deuda Serie II Adicionales será cancelado en dos (2) cuotas iguales y consecutivas en los meses quince (15) y dieciocho (18), contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda Serie II Originales.
Intereses:	Los Títulos de Deuda Serie II Adicionales devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago a una tasa de interés variable equivalente a la suma de la Tasa TAMAR (conforme se define más adelante) (la “<u>Tasa de Referencia</u>”) más un margen fijo del 5,50% nominal anual (el “<u>Margen Aplicable</u>” y, sumado a la Tasa de Referencia, la “<u>Tasa de Interés</u>”); estableciéndose, sin embargo, que para el primer Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define más adelante), los Títulos de Deuda Serie II Adicionales devengarán intereses a la tasa que resulte mayor de las siguientes: (i) una tasa mínima del 34,50% nominal anual (la “<u>Tasa Mínima</u>”); o (ii) la Tasa de Interés. La tasa resultante será aplicable desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive). A partir del segundo Período de Devengamiento de Intereses, se aplicará únicamente la Tasa de Interés. La Tasa de Interés será calculada por el Agente de Cálculo en cada Fecha de Pago de Intereses. La “Tasa TAMAR” significa la tasa equivalente al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por periodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada diariamente en el boletín estadístico del

	Banco Central de la República Argentina (la “Tasa TAMAR Privada”), durante el período que se inicia el décimo Día Hábil anterior al inicio del Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define más adelante), y finaliza el décimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día pero excluyendo el último. En caso que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que el BCRA indique; o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos concertados a plazo fijo de 1.000 millones de pesos o más, con vencimiento de 30 a 35 días por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
Margen Aplicable:	5,50% nominal anual.
Fecha de Pago de Intereses:	Los Títulos de Deuda Serie II Adicionales devengarán intereses pagaderos en forma trimestral, por período vencido (de conformidad con el calendario de pagos vigente para los Títulos de Deuda Serie II Originales), a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda Serie II Adicionales y hasta la Fecha de Vencimiento, inclusive. Las Fechas de Pago de Intereses coincidirán con las establecidas para los Títulos de Deuda Serie II Originales y serán aquellas fechas que se informen oportunamente en el Aviso de Resultados (cada una de ellas, una “<u>Fecha de Pago de Intereses</u>”). En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago.
Período de Devengamiento de Intereses:	Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “<u>Período de Devengamiento de Intereses</u>”) El primer Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda Serie II Adicionales y la Fecha de Pago de Intereses inmediata posterior (de conformidad con el calendario de pagos vigente para los Títulos de Deuda Serie II Originales), incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Fungibilidad:	Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación y el Precio de Emisión, los Títulos de Deuda Serie II Adicionales tendrán los mismos términos y condiciones que los Títulos de Deuda Serie II Originales, constituyendo una única serie y siendo fungibles entre sí. En consecuencia, los Títulos de Deuda Serie II Originales, junto con los Títulos de Deuda Serie II Adicionales constituirán los “<u>Títulos de Deuda ER 2025 Serie II</u>”.
Garantía	Los Títulos de Deuda Serie II Adicionales estarán garantizados mediante una cesión en garantía a favor del Agente de la Garantía en o antes de la fecha de emisión y liquidación de los Títulos de Deuda, en representación de los Tenedores, de los recursos de la Provincia provenientes de los fondos de coparticipación federal de impuestos que le corresponden en virtud del Régimen de Coparticipación Federal. Dicha garantía es común a los Títulos de Deuda Serie II Originales y a los Títulos de Deuda Serie II Adicionales, y se encuentra vigente conforme al contrato de cesión en garantía oportunamente celebrado.
Organizador, Agente de la	Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

Garantía y Colocador Principal:	
Agente de Liquidación	Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.
Rango	Los Títulos de Deuda Serie II Adicionales serán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia con el beneficio de la Garantía. Los Títulos de Deuda Serie II Adicionales serán fungibles con los Títulos de Deuda Serie II Originales emitidos el 17 de julio de 2025.
Destino de los Fondos	La totalidad de los fondos obtenidos como resultado de la colocación de los Títulos de Deuda Serie II Adicionales serán destinados por la Provincia principalmente la realización de obras públicas de Infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, de energía, productiva, turística, hospitalaria, carcelaria, de seguridad, educativa, de innovación tecnológica, de saneamiento, de cultura y recreación, de fortalecimiento de fronteras y de viviendas y/o a la adquisición de equipamiento en las mismas categorías mencionadas anteriormente, a fines de calificar en conformidad con la normativa de la CNV para la inversión de fondos comunes de inversión abiertos. Para más información, véase “ <i>Destino de los Fondos</i> ” en el Prospecto.
Emisiones Adicionales	La Provincia podrá crear y emitir nuevos títulos sin el consentimiento de los Tenedores de cualquiera de los Títulos de Deuda en circulación, así como crear y emitir nuevos títulos con los mismos términos y condiciones que los Títulos de Deuda en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, fecha de inicio del devengamiento de intereses y/o sus precios de emisión). Dichos Títulos de Deuda Serie II Adicionales formarán una clase única con los mismos, siendo fungibles entre sí.
Garantía	El pago de los montos adeudados por la Provincia en concepto de servicios de capital e intereses y cualquier otro concepto debido por la Provincia bajo los Títulos de Deuda estarán garantizados con una cesión de garantía del derecho a percibir los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial 11.176 Art.6°. Véase la sección “ <i>Descripción de los Títulos de Deuda Serie II Adicionales-Garantía</i> ” del Prospecto.
Forma de los Títulos de Deuda	Los Títulos de Deuda Serie II Adicionales estarán representados en un certificado global que será depositado por la Provincia en la Caja de Valores S.A. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley Nacional N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias. Los Títulos de Deuda podrán ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores S.A., u otros sistemas de compensación y liquidación existentes. Los Tenedores renuncian expresamente al derecho de exigir láminas individuales. Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Para mayor información, véase la sección “<i>Descripción de los Títulos de Deuda-Forma, Denominación y Registro</i>” del Prospecto.
Listado y Negociación	Se ha solicitado la admisión de los Títulos de Deuda Serie II Adicionales para su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ BYMA ”) y para su negociación en A3 Mercados S.A. (“ A3 Mercados ”), encontrándose las solicitudes pendientes de autorización. Asimismo, se podrá solicitar la admisión de los Títulos de Deuda Serie II Adicionales para su listado y/o negociación en otras bolsas y/o mercados autorizados.
Mecanismo de Licitación	La colocación primaria de los Títulos de Deuda Serie II Adicionales se realizará mediante licitación pública bajo la modalidad “ciega”, a través del módulo de licitaciones primarias del sistema informático “SIOPEL” operado por, y de titularidad de A3 Mercados. Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública

	para que las correspondientes Ofertas de Suscripción puedan ser ingresadas a través del SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta Pública. Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor. Los inversores interesados podrán limitar el Monto Solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de los Títulos de Deuda a emitirse (el “<u>Porcentaje Máximo</u>”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor interesado en su respectiva Orden de Compra. Para la adjudicación final de los Títulos de Deuda se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Títulos de Deuda que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.
Liquidación	La liquidación será realizada a través del Sistema CLEAR de A3 Mercados. En la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y agentes de A3 Mercados deberá causar que los Pesos suficientes para cubrir el pago del valor nominal de los Títulos de Deuda Serie II Adicionales que le fuera adjudicado (el “<u>Monto a Integrar</u>”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por A3 Mercados indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente de A3 Mercados abierta en el sistema de compensación administrado por CLEAR A3 Mercados e indicada por dicho Agente de A3 Mercados adjudicado. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de los Títulos de Deuda, los mismos serán acreditados en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR A3 Mercados que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente de A3 Mercados. Asimismo, cada Agente de A3 Mercados deberá de forma inmediata transferir dichos Títulos de Deuda a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo.
Conclusión anticipada, suspensión, modificación, interrupción y/prórroga del Período de Difusión y el Período de Subasta Pública	La Provincia podrá concluir anticipadamente, suspender, modificar, interrumpir y/o prorrogar, el Período de Difusión y el Período de Subasta Pública, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado a más tardar con una anterioridad de una (1) hora previo a la finalización del período de que se trate mediante, en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser presentado para su publicación en (i) en el Boletín Diario de la BCBA; y (ii) el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, mediando notificación escrita a los Colocadores o agentes de A3 Mercados, según corresponda. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido retiradas por escrito por los oferentes, una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias. La conclusión anticipada, suspensión, interrupción, modificación y/o prórroga del Período de Difusión y el Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna a la Provincia, al Agente de la Garantía o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna.
Calificación de Riesgo	Los Títulos de Deuda Serie II Adicionales han sido calificados con “B+(arg)”.
Jurisdicción	Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los Títulos de Deuda serán sometidos en forma exclusiva e improrrogable a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Entre Ríos o aquellos que conforme la normativa de la Provincia resultasen competentes.
Ley Aplicable	República Argentina.



Provincia de Entre Ríos
Gregorio Fernandez de la Puente 220, Ciudad de Paraná,
Provincia de Entre Ríos,
Argentina

ORGANIZADOR Y COLOCADOR



Banco Entre Ríos

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.
Monte Caseros 128, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos
Provincia de Entre Ríos,
Argentina

CO-COLOCADORES



Banco Santa Fe

Nuevo Banco Santa Fe S.A.
Tucumán 2545, Santa Fe de la Vera Cruz,
Provincia de Santa Fe,
Argentina

AGENTE DE LA GARANTÍA

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.



Banco Entre Ríos

Monte Caseros 128, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos
República Argentina

**ASESORES LEGALES DE LA EMISORA, DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR,
AGENTE DE LA GARANTÍA Y DE LOS
CO-COLOCADORES**

Tavarone Rovelli Salim Miani
Tte. Gral. J.D. Perón 537 - Piso 5
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

La fecha de este Aviso de Suscripción es 13 de octubre de 2025.

Nicolás De Palma
Autorizado